

Notaria Sexágésima Sexta de Guayaquil  
Dr. Nietzsche Salas Guzmán.  
Notario

2016	66	01		P
------	----	----	--	---



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
CLEANAGUA SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA S.A.  
QUE CELEBRAN  
JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS  
FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS  
DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS  
GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA GALLEGOS  
CUANTÍA: US \$ 5,000.00**

11 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a  
12 los *trece días del mes de Julio del año dos mil dieciséis*, ante mí **Doctor**  
13 **NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMÁN**, Notario Sexagésimo sexto del  
14 Cantón Guayaquil, según acción de personal número ocho cuatro siete  
15 cinco guión DNTH guión dos mil quince-JT, de fecha dieciocho de mayo  
16 de dos mil quince, comparecen por sus propios derechos, el señor **JUAN**  
17 **PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS**, ecuatoriano, mayor de edad, casado,  
18 Magister en Administración de Empresas, domiciliado en la ciudad de  
19 Boston, USA; **FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS**, ecuatoriano,  
20 mayor de edad, soltero, Licenciado en Finanzas, domiciliado en la ciudad  
21 de Boston, USA; **DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS**, ecuatoriana,  
22 mayor de edad, soltera, Psicóloga en Ciencias y Artes, domiciliado en la  
23 ciudad de Boston, USA; **GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA GALLEGOS**,  
24 ecuatoriana, mayor de edad, soltera, Magister en Administración Hotelera,  
25 domiciliado en la ciudad de Boston, USA, todos ellos debidamente  
26 representados por su apoderado especial su padre el señor **PABLO**  
27 **CHIRIBOGA BECDACH** de conformidad con las escrituras de poder que se

*Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil*  
*Dr. Nietzsche Salas Guzmán.*  
*Notario*

1 adjunta como habilitante de la presente escritura, a quienes identifico por  
2 la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad.  
3 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que  
4 proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su  
5 otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:  
6 **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de  
7 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de  
8 una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas  
9 siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la  
10 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de  
11 constituir la Sociedad Anónima que se denomina **CLEANAGUA SERVICIO**  
12 **DE TRATAMIENTO DE AGUA S.A.**, los señores **JUAN PABLO CHIRIBOGA**  
13 **GALLEGOS**, debidamente representado por su apoderado general su  
14 padre el señor **PABLO CHIRIBOGA BECDACH** de conformidad con la  
15 escritura de poder general celebrada el nueve de Noviembre del dos mil  
16 quince en el Consulado General del Ecuador en Boston, Massachusetts,  
17 USA cuya copia se adjunta; **FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS**,  
18 debidamente representado por su apoderado general su padre el señor  
19 **PABLO CHIRIBOGA BECDACH** de conformidad con la escritura de poder  
20 general celebrada el nueve de Noviembre del dos mil quince en el  
21 Consulado General del Ecuador en Boston, Massachusetts, USA cuya copia  
22 se adjunta; **DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS**, debidamente  
23 representada por su apoderado general su padre el señor **PABLO**  
24 **CHIRIBOGA BECDACH** de conformidad con la escritura de poder general  
25 celebrada el nueve de Noviembre del dos mil quince en el Consulado  
26 General del Ecuador en Boston, Massachusetts, USA cuya copia se adjunta;  
27 **GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA GALLEGOS**, debidamente  
28 representado por su apoderado general su padre el señor **PABLO**

*Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil*

*Dr. Nietzsche Salas Guzmán.*

*Notario*



1 CHIRIBOGA BECDACH de conformidad con la escritura de poder general  
2 celebrada el trece de Noviembre del año dos mil quince en la Notaria  
3 Novena del cantón Guayaquil, cuya copia se adjunta, todos ellos  
4 debidamente representados por su apoderado especial su padre el señor  
5 PABLO CHIRIBOGA BECDACH de conformidad con las escrituras de poder  
6 que se adjunta como habilitante de la presente escritura, declaran bajo  
7 juramento lo siguiente: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**  
8 **DENOMINADA CLEANAGUA SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA**  
9 **S.A.- CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**  
10 **DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la  
11 Compañía que se denominará CLEANAGUA SERVICIO DE TRATAMIENTO  
12 DE AGUA S.A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el  
13 presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO**  
14 **SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: proporcionar  
15 todo tipo de soluciones problemas de tratamiento de aguas, así como de  
16 tratamiento de desechos sólidos; prestar servicios de tratamiento,  
17 mantenimiento preventivo y correctivo, estabilización, operación  
18 desinfección y cloración de plantas, sistemas de agua, piscinas,  
19 compraventa, distribución, arrendamiento, comercialización y asistencia  
20 técnica de plantas potabilizadoras de agua y de aguas residuales, equipos  
21 productores de cloro in situ, equipos para tratamiento de agua en general,  
22 bombas, kits de medición de cloro, entre otros para el tratamiento de agua,  
23 así como productos como cloro en todas sus presentaciones y/o  
24 hipoclorito de sodio, hipoclorito de calcio y demás químicos utilizados en  
25 el tratamiento de agua; análisis de agua (E3700.00). b) Suministrar  
26 equipos para el tratamiento de agua y los residuos líquidos y desechos  
27 sólidos.- Prestar actividades de asesoría relacionadas con dichas  
28 actividades. Además, podrá prestar servicios técnicos que incluye el

*Notaría Sexágesima Sexta de Guayaquil*  
*Dr. Nietzsche Salas Guzmán.*  
*Notario*

1 mantenimiento de los equipos que se suministran y de otros que no han  
2 sido vendidos por la compañía.- C) Comprar, vender, suministrar y alquilar  
3 equipos accesorios y repuestos, químicos y enzimas.- D) La importación y  
4 exportación de toda clase de equipos y materiales relacionados con el  
5 objeto social de la compañía, podrá realizar toda clase de operaciones y  
6 transacciones comerciales que se relacionen con sus fines.- Para cumplir  
7 con su objeto social podrá comprar, permutar por cuenta propia, acciones  
8 de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; y,  
9 además ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y  
10 que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO TERCERO.**- El plazo por el  
11 cual se constituye esta sociedad es de CIENTOS AÑOS que se contarán a partir  
12 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-  
13 **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad  
14 de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar  
15 de la República o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL,**  
16 **ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.**- El capital autorizado de  
17 la Compañía será de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
18 **AMÉRICA**, el capital suscrito es de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS**  
19 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en CINCO MIL acciones  
20 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América  
21 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta  
22 General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Las acciones estarán  
23 numeradas de la cero cero cero cero uno a la cinco mil y serán firmadas  
24 por el Representante Legal de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Si una  
25 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la  
26 compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la  
27 Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor  
28 circulación del domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a

*Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil*  
*Dr. Nietzsche Salas Guzmán.*  
*Notario*



1 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del  
2 título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos  
3 los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO**  
4 **OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a  
5 su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción  
6 liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO**  
7 **NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas  
8 donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de  
9 las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos  
10 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas,  
11 entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y  
12 nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- En la suscripción de  
13 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas  
14 existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**-  
15 La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la  
16 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el  
17 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO**  
18 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**  
19 **COMPAÑÍA.**- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía  
20 corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La  
21 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del  
22 Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se  
23 indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La  
24 Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y  
25 reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá  
26 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
27 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria  
28 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la

*Notaría Sexágesima Sexta de Guayaquil*

*Dr. Nietzsche Salas Guzmán.*

*Notario*

1 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
2 principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al  
3 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,  
4 hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta  
5 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la  
6 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a  
7 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el  
8 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser  
9 hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
10 **SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se  
11 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de  
12 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado;  
13 de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el  
14 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que  
15 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de  
16 accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los  
17 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de  
18 representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
19 **NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el  
20 quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y  
21 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de  
22 pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,  
23 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se  
24 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período  
25 según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas  
26 Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,  
27 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.-  
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y

*Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil*

*Dr. Nietzsche Salas Guzmán.*

*Notario*



1 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan  
2 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**  
3 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por  
4 simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la  
5 reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una  
6 mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias  
7 para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al  
8 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un  
9 receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta,  
10 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha  
11 acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales  
12 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las  
13 actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente  
14 General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se  
15 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO**  
16 **VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin  
17 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social  
18 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho  
19 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la  
20 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la  
21 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la  
22 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y  
23 en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a  
24 ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la  
25 representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la  
26 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a  
27 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de  
28 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni

*Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil*

*Dr. Nietzsche Salas Guzmán.*

*Notario*

1 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá  
2 con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los  
3 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la  
4 convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son  
5 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al  
6 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes  
7 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser  
8 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes  
9 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los  
10 que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma  
11 establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de  
12 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
13 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la  
14 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a  
15 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)  
16 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento  
17 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la  
18 Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se  
19 sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos;  
20 y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes  
21 estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
22 **SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:  
23 a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial  
24 de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
25 establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía,  
26 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más  
27 limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto  
28 de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su

*Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil*  
*Dr. Nietzsche Salas Guzmán.*  
*Notario*



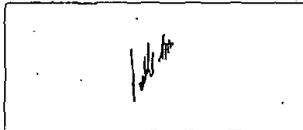
1 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de  
2 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de  
3 cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la  
4 compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de  
5 Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización  
6 de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y  
7 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
8 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y  
9 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus  
10 dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y,  
11 j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los  
12 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o  
13 del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las  
14 mismas facultades que el reemplazado.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**  
15 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y  
16 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
17 General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el  
18 Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la  
19 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino  
20 únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o al Presidente  
21 de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO**  
22 **VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo  
23 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de  
24 Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las  
25 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en  
26 liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-  
27 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CAPITAL**  
28 **SOCIAL, FORMA DE PAGO Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-**

*Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil*  
*Dr. Nietzsche Salas Guzmán.*  
*Notario*

1 Los accionistas fundadores DECLARAN BAJO JURAMENTO lo siguiente: 1)  
2 Que el capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente  
3 manera: a) El señor JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS suscribe MIL  
4 DOSCIENTAS CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas de UN dólar  
5 de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por  
6 ciento del valor de cada una de ellas; b) El señor FERNANDO ANDRES  
7 CHIRIBOGA GALLEGOS suscribe MIL DOSCIENTAS CINCUENTA acciones  
8 ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América  
9 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de  
10 ellas; c) La señorita DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS suscribe MIL  
11 DOSCIENTAS CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas de UN dólar  
12 de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por  
13 ciento del valor de cada una de ellas; y, d) La señorita GABRIELA CRISTINA  
14 CHIRIBOGA GALLEGOS suscribe MIL DOSCIENTAS CINCUENTA acciones  
15 ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América  
16 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de  
17 ellas.- Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento  
18 del valor de cada una de las acciones que suscribe en el plazo de DOS  
19 AÑOS; 2) Que depositarán el capital pagado de la compañía en una  
20 institución bancaria; 3) Que la administración y representación legal de la  
21 compañía será ejercida por el PRESIDENTE y GERENTE GENERAL de  
22 conformidad con lo establecido en el presente Estatuto; 4) Que se designa  
23 al señor JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS para que ejerza el cargo de  
24 GERENTE GENERAL y al señor FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA  
25 GALLEGOS para el cargo de PRESIDENTE por el período de CINCO AÑOS y  
26 con las atribuciones establecidas en el presente Estatuto; 5) Que el  
27 presente contrato de sociedad fue celebrado por los comparecientes en la  
28 ciudad de Guayaquil, a los **TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS**



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE  
 IDENTIDAD CIUDADANA**



**Número único de identificación:** 1704186509  
**Nombres del ciudadano:** CHIRIBOGA BECDACH PABLO FERNANDO  
**Condición del cedulao:** CIUDADANO  
**Lugar de nacimiento:** PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
**Fecha de nacimiento:** 19 DE MAYO DE 1961  
**Nacionalidad:** ECUATORIANA  
**Sexo:** MASCULINO  
**Instrucción:** SUPERIOR  
**Profesión:** EMPLEADO PRIVADO  
**Estado Civil:** CASADO  
**Cónyuge:** GALLEGOS DELGADO ISABEL ELENA  
**Fecha de Matrimonio:** 15 DE AGOSTO DE 1985  
**Nombres del padre:** CHIRIBOGA GUERRERO JAIME PATRICIO  
**Nombres de la madre:** BECDACH SANTOMARO ALICIA NOEMI  
**Fecha de expedición:** 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 13 DE JULIO DE 2016

Emisor: NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 66 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES  
 Date: 2016.07.13 15:40:07 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 24/06/2016 12:00 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7736071  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0911993723 CASTRÓ MEDINA ENRIQUE GUILLERMO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** CLEANAGUA SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	E36	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.
OPERACION PRINCIPAL	E3600.01	ACTIVIDADES DE CAPTACIÓN DE AGUA DE: RÍOS, LAGOS, POZOS, LLUVIA ETCÉTERA; PURIFICACIÓN DE AGUA PARA SU DISTRIBUCIÓN; TRATAMIENTO DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL Y OTROS USOS; DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE: TUBERÍAS, CAMIONES (TANQUEROS) U OTROS MEDIOS, AUSUARIOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE OTRO
OPERACION COMPLEMENTARIA	E3600.02	DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR O AGUA SUBTERRÁNEA PARA PRODUCIR AGUA COMO PRINCIPAL PRODUCTO DE INTERÉS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	E3600.03	OPERACIÓN DE CANALES DE RIEGO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/08/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA**  
SECRETARIO GENERAL

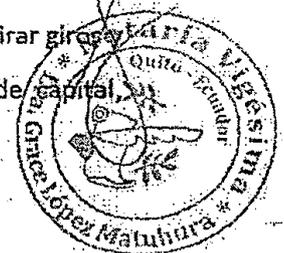
24/06/2016 4.11 PM



**ESCRITURA PÚBLICA -DE PODER GENERAL QUE  
OTORGA EL SEÑOR JUAN PABLO CHIRIBOGA  
GALLEGOS A FAVOR DEL SEÑOR PABLO  
FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH:-----  
CUANTIA: INDETERMINADA.-----**



En la ciudad de **Boston, Massachussets, de Estados Unidos de America** el día de hoy, 9 de Noviembre de 2015, comparece **JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS** de estado civil soltero, Empleado Privado, domiciliado en 3 Avery st-Apt 804 Boston, MA 02111 USA.- El compareciente me manifiesta que es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz de obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura pública de **PODER GENERAL**, a la que procede como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta al tenor de las siguientes cláusulas: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas que lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste un Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente Escritura de Poder General el señor **JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS**, por sus propios y personales derechos, en su calidad de **MANDANTE**. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** EL SEÑOR **JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS** por sus propios y personales derechos, otorga Poder General, Generalísimo, amplio y suficiente, indefinido cuanto en derecho se requiriere, a favor de del señor **PABLO FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH**, con número de identidad uno siete cero cuatro uno ocho seis cinco cero nueve, domiciliado en Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, publica-semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: **Uno.-** Para administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir cuentas, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer, retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito de capital.





títulos valores; abrir, seguir, cancelar, liquidar y cobrar libretas de ahorro y/o cuentas corrientes o mercantiles en moneda nacional o extranjera, créditos con garantía personal o de valores, concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar ganancias por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses con garantía personal o real, de valores o cualquier otra, colocar a interés dinero, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, preñar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto les corresponda al mandante, confirmando además recibos, finiquitos, y cancelaciones, acepte y observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de aportes o constitución y en especial operar en cajas de ahorro, mutualistas, bancos, financiera y entidad similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación y práctica bancaria y financiera. Ocho.- Para que celebre toda clase de actos y contratos, sin limitación de cuantía, en nombre y representación de la mandante. Nueve.- Para que abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito del Ecuador y las administre, de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante. Diez.- Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos quirografarios o hipotecarios. Once.- Para que comparezca ante Juzgados, Notarias Publicas, Policía de Migración, Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Mministerio de Trabajo, Consulados, Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, Comisión de Transito del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, Registro de Propiedad, Registro Mercantil, Policía Judicial, Agencia de Garantías de Depósitos, Cuerpo de Bomberos y cualquier otra institución publica o privada. Doce.- Para que dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta recubere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles, o en caso de inmueble de



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CECULACION



CEDULA DE IDENTIFICACION No. **171189251-1**

**CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**CHIRIBOGA GALLEGOS  
JUAN PABLO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
QUITO  
ESPANACAZAN**

FECHA DE NACIMIENTO **1983-08-07**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CHIRIBOGA PABLO FERNANDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GALLEGOS ISABEL ELENA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**QUITO  
2011-08-11**

FECHA DE EXPIRACION  
**2021-08-11**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FISCA DEL ESTADO

*[Signature]*  
VICEDIRECTOR

*[Signature]*  
SECRETARIO

*[Signature]*  
ASISTENTE

*[Signature]*  
ENCARGADO

*[Signature]*  
GUZMAN  
ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**002**  
002-0052 1711892511

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**CHIRIBOGA GALLEGOS JUAN PABLO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1  
PROVINCIA QUITO INAQUITO  
CANTON PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted  
sufrago en las Elecciones Generales  
17 de Febrero de 2013

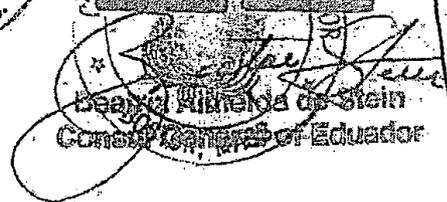
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



manera que nadie pueda alegar insuficiencia de poder, ni falta de cláusula especial.  
**QUINTA: REVOCATORIA.**- Si una de las partes no quiere continuar con el presente poder deberá revocarlo de acuerdo a lo establecido por las Leyes del Ecuador, cumpliendo con las marginaciones y gestiones de Ley.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA.** La cuantía de la presente escritura es indeterminada. Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin por mí el Notario, el compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

0330/2015  
 11-6-2  
 11-10-2015

*Juan Pablo Chiriboga Gallegos*  
**JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS**  
 C.C. 1711892511



COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS

SUFFOLK, SS.  
 2015

November 9, 2015

On this 9 day of November 2015, before me, the undersigned notary public, personally appeared the above named Juan Pablo Chiriboga Gallegos, proved to me through satisfactory evidence of identification to be the person whose name is signed on the preceding document, and acknowledged to me that he signed it voluntarily for its stated purpose.

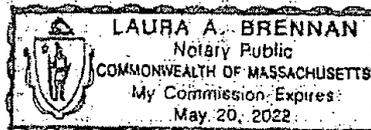
*Laura A. Brennan*  
 Notary Public  
 My Commission Expires: May 20, 2022

NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO.  
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 4 folios (4) (es)

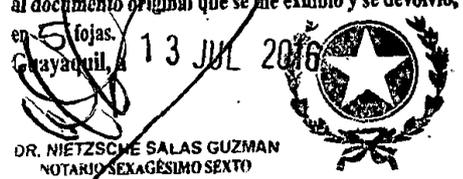
Quito a. 27 NOV 2015



*Dra. Grace López Matuhura*  
 NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO



NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.  
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en 5 fojas.  
 Guayaquil, 13 JUL 2016



DR. NIETZSCHE SALAS GUZMAN  
 NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO



ESCRITURA PÚBLICA —DE PODER GENERAL QUE  
OTORGA LA SEÑORA DANIELA ISABEL CHIRIBOGA  
GALLEGOS A FAVOR DEL SEÑOR PABLO FERNANDO  
CHIRIBOGA BECDACH.----- CUANTIA:  
INDETERMINADA.-----

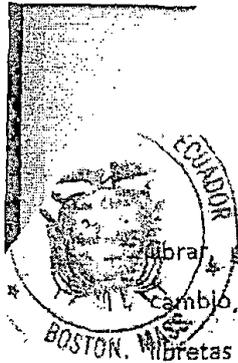
En la ciudad de Boston, Massachussets, de Estados Unidos de America el día de hoy, 9 de Noviembre de 2015, comparece DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS de estado civil soltero, Empleado Privado, domiciliado en 3 Avery st Apt 804 Boston, MA 02111 USA.- El compareciente me manifiesta que es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz de obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura pública de PODER GENERAL, a la que procede como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta al tenor de las siguientes cláusulas: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas que lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste un Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE:- Comparece al otorgamiento de la presente Escritura de Poder General el señor DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS, por sus propios y personales derechos, en su calidad de MANDANTE. SEGUNDA: PODER GENERAL.- LA SEÑORA DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS por sus propios y personales derechos, otorga Poder General, Generalísimo, amplio y suficiente, indefinido cuanto en derecho se requiere, a favor de del señor PABLO FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH, con número de identidad uno siete cero cuatro uno ocho seis cinco cero nueve, domiciliado en Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, publica semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: Uno.- Para administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir cuenta, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer, retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito de capital, intereses,





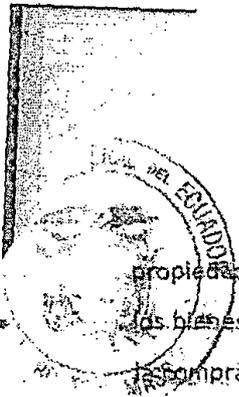
dividendos, amortizaciones, etcétera, con relación a cualquier persona pública o privada, nacionales o extranjeras, jurídicas o naturales, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos, asistir con voz y voto a Juntas de condueños, condóminos y demás cotitulares o de cualquier otra clase, realice aportes en dinero o en especie. Dos.- Para disponer, enajenar a cualquier título; inclusive aportar a título de fideicomiso, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio y en plazo pactado y que estime pertinente; ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compraventas, hipotecas, aportes, permutas, cesiones, en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, en especial cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de bienes. Tres.- Para aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en especial bienes y derechos de toda clase, así como proceder a la partición judicial y extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos. Cuatro.- Para comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualquier acto relativo al tráfico mercantil; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar cargos en ellas. Cinco.- Para que represente a la mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias.- Seis.- Para que adquiera para el patrimonio de la mandante toda clase de bienes muebles, inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos como los que actualmente tienen los venda, ceda, permuta, hipoteque y los dé en arrendamiento o anticresis. Siete.- Para





abrir, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros títulos valores; abrir, seguir, cancelar, liquidar y cobrar libretas de ahorro y/o cuentas corrientes o mercantiles en moneda nacional o extranjera, créditos con garantía personal o de valores, concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar ganancias por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses con garantía personal o real, de valores o cualquier otra, colocar a interés dinero, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, preñar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto les corresponda al mandante, confirmando además recibos, finiquitos, y cancelaciones, acepte y observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de aportes o constitución y en especial operar en cajas de ahorro, mutualistas, bancos, financiera y entidad similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo en general cuanto permita la legislación y práctica bancaria y financiera. Ocho.- Para que celebre toda clase de actos y contratos, sin limitación de cuantía, en nombre y representación de la mandante. Nueve.- Para que abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito del Ecuador y las administre, de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante. Diez.- Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos quirografarios o hipotecarios. Once.- Para que comparezca ante Juzgados, Notarías Publicas, Policía de Migración, Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Mministerio de Trabajo, Consulados, Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, Comisión de Transito del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, Registro de Propiedad, Registro Mercantil, Policía Judicial, Agencia de Garantías de Depósitos, Cuerpo de Bomberos y cualquier otra Institución pública o privada. Doce.- Para que dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de





propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles, o en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo. Trece.- Para que realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para este efecto, para que firme toda clase de escrituras públicas. Catorce.- Para que acepte la notificación de la cesión de cualquier crédito, que realice cualquier Acreedor; en los que figure la mandante como deudora. Quince.- Para que realice todo acto, declaración, petitorio, gestión, y/o trámite que fuere necesario, con el fin de comprar un bien inmueble con cualquier compañía Constructora o persona natural. Dieciséis.- Para que realice todo acto, declaración, petitorio, gestión, y/o trámite que fuere necesario, con el fin de tramitar en entidad Bancaria pertinente todo lo referente a retiros de dineros o valores mis. cuentas de ahorro o de crédito, así como también pueda gestionar todo requerimiento de cualquier entidad Bancaria respecto de mis cuentas, pueda renovar tarjetas, solicitar claves, renovar libretas, pedir cartillas. Diecisiete.- Para la ejecución de este poder el mandatarios está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato TERCERA.- CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA.- CUARTA: APROBACIÓN Y RATIFICACION.- Inteligenciado el compareciente del contenido íntegro del presente Instrumento Público, declara que lo

NOTARIO SEXAGESIM  
NPC  
DR. NIETO REYES SALAS  
Guayaquil - Ecuador





aprueba y se ratifica en todas y cada una de sus estipulaciones y otorga AL APODERADO, señor PABLO FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH las facultades requeridas para el efecto, de tal manera que nadie pueda alegar insuficiencia de poder, ni falta de cláusula especial.

**QUINTA: REVOCATORIA.**- Si una de las partes no quiere continuar con el presente poder deberá revocarlo de acuerdo a lo establecido por las Leyes del Ecuador, cumpliendo con las marginaciones y gestiones de Ley.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA.** La cuantía de la presente escritura es indeterminada. Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin por mí el Notario, el compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

0362/2015  
11-6-21  
11-23-2015

*[Signature]*  
DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS  
C.C. 1713060521



COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS

SUFFOLK, SS.

On this 9 day of November 2015, before me, the undersigned notary public, personally appeared the above named Daniela Isabel Chiriboga Gallegos, proved to me through satisfactory evidence of identification to be the person whose name is signed on the preceding document, and acknowledged to me that he signed it voluntarily for its stated purpose.

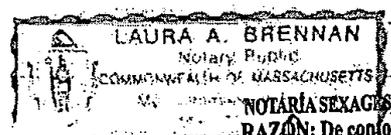
*[Signature]*  
Notary Public  
My Commission Expires: May 20 2018

NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en 5 fojas (s) o (es).

Quito a. 27 NOV. 2015



Dra. Grace López Matihura  
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO



NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAY  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia al documento original que se me exhibió y se dió en 5 fojas. 3 JUL 2016  
Guayaquil

DR. NIETSCHE SALAS GUZMÁN  
NOTARIO SEXAGÉSIMO SEXTO





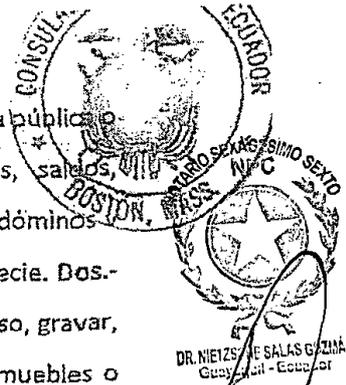
ESCRITURA PÚBLICA -DE PODER GENERAL QUE  
OTORGA EL SEÑOR FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA  
GALLEGOS A FAVOR DEL SEÑOR PABLO FERNANDO  
CHIRIBOGA BECDACH.----- CUANTIA:  
INDETERMINADA.-----



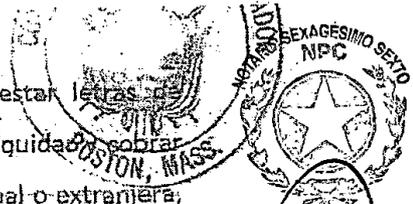
En la ciudad de Boston, Massachussets, de Estados Unidos de America el día de hoy, 9 de Noviembre de 2015, comparece FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS de estado civil soltero, Empleado Privado, domiciliado en 3 Avery st Apt 804 Boston, MA 02111 USA. El compareciente me manifiesta que es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz de obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura pública de PODER GENERAL, a la que procede como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta al tenor de las siguientes cláusulas: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas que lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste un Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente Escritura de Poder General el señor FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS, por sus propios y personales derechos, en su calidad de MANDANTE. SEGUNDA: PODER GENERAL.- EL SEÑOR FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS por sus propios y personales derechos, otorga Poder General, Generalísimo, amplio y suficiente, indefinido cuanto en derecho se requiere, a favor de del señor PABLO FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH, con numero de identidad uno siete cero cuatro uno ocho seis cinco cero nueve, domiciliado en Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, publica semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado :Uno.- Para administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir cuenta, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer, retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito de capital, intereses



Intereses, dividendos, amortizaciones, etcétera, con relación a cualquier persona pública o privada, nacionales o extranjeras, jurídicas o naturales, firmando recibos, saldos, quitas, conformidades y resguardos, asistir con voz y voto a Juntas de condueños, condóminos demás cotitulares o de cualquier otra clase, realice aportes en dinero o en especie. Dos.- Para disponer, enajenar a cualquier título, inclusive aportar a título de fideicomiso, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles; derechos reales y personales, acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio y en plazo pactado y que estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compraventas, hipotecas, aportes, permutas, cesiones, en pago y para pago; amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, en especial cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de bienes. Tres.- Para aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en especial bienes y derechos de toda clase, así como proceder a la partición judicial y extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos. Cuatro.- Para comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualquier acto relativo al tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar cargos en ellas. Cinco.- Para que represente a la mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias.- Seis.- Para que adquiera para el patrimonio de la mandante toda clase de bienes muebles, inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos como los que actualmente tienen los venda, ceda, permute, hipoteque y los dé en arrendamiento o anticresis. Siete.- Para



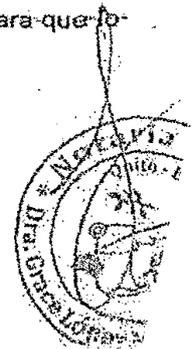
librar, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros títulos valores; abrir, seguir, cancelar, liquidar, cobrar libretas de ahorro y/o cuentas corrientes o mercantiles en moneda nacional o extranjera, créditos con garantía personal o de valores, concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar ganancias por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses con garantía personal o real, de valores o cualquier otra, colocar a interés dinero, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, preñar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto les corresponda al mandante, confirmando además recibos, finiquitos, y cancelaciones, acepte y observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de aportes o constitución y en especial operar en cajas de ahorro, mutualistas, bancos, financiera y entidad similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación y práctica bancaria y financiera. Ocho.- Para que celebre toda clase de actos y contratos, sin limitación de cuantía, en nombre y representación de la mandante. Nueve.- Para que abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito del Ecuador y las administre, de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos; inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante. Diez.- Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos quirografarios o hipotecarios. Once.- Para que comparezca ante Juzgados, Notarias Publicas, Policía de Migración, Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Mministerio de Trabajo, Consulados, Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, Comisión de Tránsito del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, Registro de Propiedad, Registro Mercantil, Policía Judicial, Agencia de Garantías de Depósitos, Cuerpo de Bomberos y cualquier otra Institución pública o privada. Doce.- Para que dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de



DR. NIETZSCHE SALAS GUZMÁN  
Guayaquil - Ecuador



propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles, o en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido; para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo. Trece.- Para que realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para este efecto, para que firme toda clase de escrituras públicas. Catorce.- Para que acepte la notificación de la cesión de cualquier crédito, que realice cualquier Acreedor; en los que figura la mandante como deudora. Quince.- Para que realice todo acto, declaración, petitorio, gestión, y/o trámite que fuere necesario; con el fin de comprar un bien inmueble con cualquier compañía Constructora o persona natural. Dieciséis.- Para que realice todo acto, declaración, petitorio, gestión, y/o trámite que fuere necesario, con el fin de tramitar en entidad Bancaria pertinente todo lo referente a retiros de dineros o valores mis cuentas de ahorro o de crédito, así como también pueda gestionar todo requerimiento de cualquier entidad Bancaria respecto de mis cuentas, pueda renovar tarjetas, solicitar claves, renovar libretas, pedir cartillas. Diecisiete.- Para la ejecución de este poder el mandatarios está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial; a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato TERCERA.- CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA.- CUARTA: APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Inteligenciado el compareciente del contenido íntegro del presente Instrumento Público, declara que lo



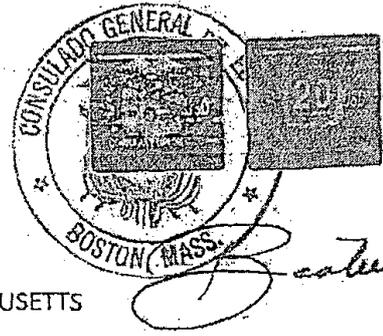


aprueba y se ratifica en todas y cada una de sus estipulaciones y otorga AL APODERADO, señor PABLO FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH las facultades requeridas para el efecto, de tal manera que nadie pueda alegar insuficiencia de poder, ni falta de cláusula especial.- QUINTA: REVOCATORIA.- Si una de las partes no quiere continuar con el presente poder, deberá revocarlo de acuerdo a lo establecido por las Leyes del Ecuador, cumpliendo con las marginaciones y gestiones de Ley.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA. La cuantía de la presente escritura es indeterminada. Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin por mí el Notario, el compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

331/2015  
11-6-21  
11-10-2015

*Fernando Chiriboga*

FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS.  
C.C. 1714559109



*Beatrice Stee*

COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS

SUFFOLK, SS.

*November 9*, 2015.

On this 9 day of November, 2015, before me, the undersigned notary public, personally appeared the above named Fernando Andres Chiriboga Gallegos, proved to me through satisfactory evidence of identification to be the person whose name is signed on the preceding document, and acknowledged to me that he signed it voluntarily for its stated purpose.

*[Signature]*

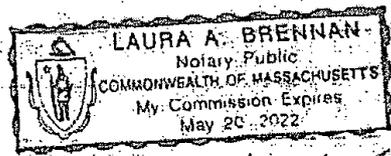
Notary Public  
My Commission Expires: May 20 2022

NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial Doy fe que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en:

5  
Quito a, 27 NOV. 2015



*Dra. Grace López Matuhura*  
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO



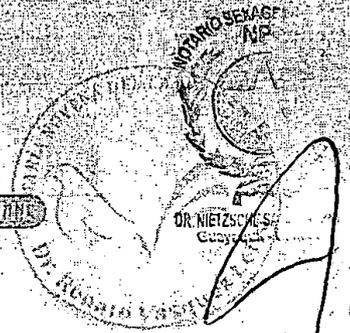
NOTARIA SEXAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió en 5 fojas.  
Guayaquil, a 13 JUL 2015

DR. NIETZSCHE SALAS GUZMÁN  
NOTARIO SEXAGÉSIMO SEXTO



Dr. Renato Vásquez Leiva

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



2015-09-01-009-P03403

PODER GENERAL QUE OTORGA  
GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA  
GALLEGOS, A FAVOR DE PAELO  
FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH.---  
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil quince, ante mí, Doctor RICARDO RENATO VÁSQUEZ LEIVA, Notario Noveno del cantón Guayaquil, comparecen por una parte la señora GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA GALLEGOS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, con domicilio en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad, por sus propios y personales derechos. La compareciente me manifiesta que es mayor de edad, por consiguiente capaz para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura de PODER GENERAL a la que procede como queda expresado; y, con amplia y entera libertad y para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas que lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste un Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente Escritura de Poder General la señora GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA



1 GALLEGOS, por sus propios y personales derechos, en  
2 su calidad de MANDANTE. SEGUNDA: PODER  
3 GENERAL.- LA SEÑORA GABRIELA CRISTINA  
4 CHIRIBOGA GALLEGOS por sus propios y personales  
5 derechos, otorga Poder General, Generalísimo, amplio y  
6 suficiente, indefinido cuanto en derecho se requiere, a  
7 favor de del señor PABLO FERNANDO CHIRIBOGA  
8 BECDACH, con número de identidad uno siete cero  
9 cuatro uno ocho seis cinco cero nueve, domiciliado en  
10 Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador  
11 para que en su nombre y representación intervenga  
12 ante cualquier autoridad judicial, administrativa,  
13 publica semi-pública o privada del Ecuador, celebre  
14 contratos, realice entre otros, los siguientes actos, sin  
15 que la enumeración limite las atribuciones del  
16 apoderado :Uno.- Para administrar libremente todos los  
17 bienes muebles e inmuebles de propiedad del  
18 mandante, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y  
19 obligaciones, rendir cuenta, exigir y aprobar cuentas,  
20 firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer, retirar  
21 giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar  
22 cualquier deuda y crédito de capital, intereses,  
23 dividendos, amortizaciones, etcétera, con relación a  
24 cualquier persona pública o privada, nacionales o  
25 extranjeras, jurídicas o naturales, firmando recibos,  
26 saldos, conformidades y resguardos, asistir con voz y  
27 voto a Juntas de condueños, condóminos y demás  
28 cotitulares o de cualquier otra clase, realice aportes en  
29 dinero o en especie. Dos.- Para disponer, enajenar a  
30 cualquier título, inclusive aportar a título de

Dr. Renato Asquez Leiva

NOVIANA NOVENA DEL CANTON GUAYACIL



1 fideicomiso, gravar, adquirir y contratar activa o  
2 pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles  
3 o inmuebles, derechos reales y personales, acciones,  
4 aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto  
5 público o privado pudiendo en tal sentido, con las  
6 condiciones por el precio y en plazo pactado y que  
7 estime pertinente, ejercer y otorgar, conceder y  
8 aceptar compraventas, hipotecas, aportes, permutas,  
9 cesiones, en pago y para pago, amortizaciones,  
10 rescates, subrogaciones, retractas, agrupaciones,  
11 segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones  
12 de fincas, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas,  
13 transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir,  
14 aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar,  
15 extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos,  
16 servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis,  
17 comunidades de toda clase, propiedades horizontales,  
18 en especial cualquier derecho real o personal, aceptar  
19 donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de  
20 bienes. Tres.- Para aceptar, repudiar, manifestar,  
21 partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias,  
22 legados y en especial bienes y derechos de toda clase,  
23 así como proceder a la partición judicial y extrajudicial  
24 de bienes sucesorios o indivisos. Cuatro.- Para  
25 comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e  
26 industriales, realizando cualquier acto relativo al  
27 tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar,  
28 disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar  
29 todos los derechos y obligaciones inherentes a la  
30 calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar



DR. NIETZCHE SALAS GUZMÁN  
Guayaquil - Ecuador

1           cargos en ellas. **Cinco.**- Para que represente a la  
2           mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y  
3           extrajudiciales -- en -- defensa de sus intereses,  
4           proponiendo y contestando toda clase de demandas o  
5           tercerías, o continuándolas en todas sus instancias.-  
6           **Seis.**- Para que adquiera para el patrimonio de la  
7           mandante toda clase de bienes muebles, inmuebles, de  
8           valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos  
9           como los que actualmente tienen los venda, ceda,  
10          permuta, hipoteque y los dé en arrendamiento o  
11          anticresis. **Siete.**- Para librar, girar, aceptar, endosar,  
12          cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de  
13          cambio, talones, cheques u otros títulos valores; abrir,  
14          seguir, cancelar, liquidar y cobrar libretas de ahorro  
15          y/o cuentas corrientes o mercantiles en moneda  
16          nacional o extranjera, créditos con garantía personal o  
17          de valores, concretar activa o pasivamente créditos  
18          comerciales, afianzar o dar ganancias por otros, dar y  
19          tomar dinero en préstamos con o sin intereses con  
20          garantía personal o real, de valores o cualquier otra,  
21          colocar a interés dinero, constituir, transferir,  
22          modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o  
23          definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender,  
24          canjear, preñar y negociar efectos y valores, y cobrar  
25          sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que  
26          reciba dinero, especies y valores, que a cualquier  
27          concepto les corresponda al mandante, confirmando  
28          además recibos, finiquitos, y cancelaciones, acepte y  
29          observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de  
30          aportes o constitución y en especial operar en cajas de



Dr. Renato Vásquez Leiva

**NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO  
R.E.C.

DR. NIETSCHE SALAS GUZMÁN  
Guayaquil, Ecuador

1 ahorro, mutualistas, bancos, financiera y entidad  
2 similares disponiendo de los bienes existentes en vellos  
3 por cualquier concepto y haciendo, en general cuanto  
4 permita la legislación y práctica bancaria y financiera.  
5 **Ocho.-** Para que celebre toda clase de actos y  
6 contratos, sin limitación de cuantía, en nombre y  
7 representación de la mandante. **Nueve.-** Para que abra  
8 cuentas corrientes o de ahorros en bancos,  
9 mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de  
10 crédito del Ecuador y las administre, de existir cuentas  
11 anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite,  
12 solicite préstamos, inclusive a personas particulares,  
13 quedando facultado para que en garantía de estos  
14 préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes  
15 inmuebles de propiedad del mandante. **Diez.-** Para que  
16 realice toda clase de trámites ante el Instituto  
17 Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar  
18 pensiones, obtener préstamos quirografarios o  
19 hipotecarios. **Once.-** Para que comparezca ante  
20 Juzgados, Notarias Publicas, Policía de Migración,  
21 Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores,  
22 Ministerio de Trabajo, Consulados, Muy Ilustre  
23 Municipalidad de Guayaquil, Comisión de Transito del  
24 Ecuador, Servicio de Rentas Internas encaminados a  
25 realizar apertura de RUC, cierre de RUC, realizar  
26 declaraciones o cualquier otra actividad, Registro de  
27 Propiedad, Registro Mercantil, Policía Judicial, Agencia  
28 de Garantías de Depósitos, Cuerpo de Bomberos y  
29 cualquier otra Institución pública o privada. **Doce.-**  
30 Para que dé en venta y perpetua enajenación bienes



DR. NIETZSCHE SALAS GUZMAN  
Guayaquil / Ecuador

1 muebles, como vehículos de propiedad del poderdante,  
2 además ponga prohibición de venta y recupere la  
3 tenencia de los bienes muebles e inmuebles, o en caso  
4 de inmueble de propiedad horizontal, autorice la  
5 compra de la alícuota de derechos y acciones en el  
6 terreno y más bienes comunes del condominio, autorice  
7 también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes  
8 o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento  
9 interno de copropiedad o para que pacte con los  
10 condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad  
11 colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad  
12 horizontal dictado por el ejecutivo. Trece.- Para que  
13 realice los trámites relacionados con la construcción,  
14 modificación, ampliación del edificio en la propiedad del  
15 poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos  
16 para este efecto, para que firme toda clase de escrituras  
17 públicas. Catorce.- Para que acepte la notificación de  
18 la cesión de cualquier crédito, que realice cualquier  
19 Acreedor; en los que figure la mandante como deudora.  
20 Quince.- Para que realice todo acto, declaración,  
21 petitorio, gestión, y/o trámite que fuere necesario, con  
22 el fin de comprar un bien inmueble con cualquier  
23 compañía Constructora o persona natural. Dieciséis.-  
24 Para que realice todo acto, declaración, petitorio,  
25 gestión, y/o trámite que fuere necesario, con el fin de  
26 tramitar en entidad Bancaria pertinente todo lo  
27 referente a retiros de dineros o valores mis cuentas de  
28 ahorro o de crédito, así como también pueda gestionar  
29 todo requerimiento de cualquier entidad Bancaria  
30 respecto de mis cuentas, pueda renovar tarjetas,




**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGULACION

**CITADANIA** CIUDADANIA  
 IDENTIFICACION 037200323-0  
**APellidos y Nombres**  
 GARCIGOA GALLEGO  
 GONZALEZ CRISTINA  
**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 PICHINCHA  
**CITAD**  
 GONZALEZ SUAREZ  
**FECHA DE NACIMIENTO** 1989-04-30  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** F  
**ESTADO CIVIL** Soltera




**INSTRUCCION** BACHILLERATO  
**PROFESION/OCCUPACION** ESTUDIANTE  
**APellidos y Nombres del Padre**  
 GARCIGOA PABLO  
**APellidos y Nombres de la Madre**  
 GALLEGO ISABEL  
**LUGAR Y FECHA DE EMISION**  
 QUITO  
 2010-11-24  
**FECHA DE EXPIRACION**  
 2020-11-24

 *Gonda Chimboga*

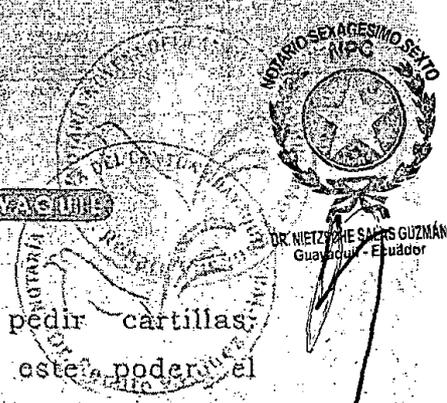
DR. NIETZSCHE SALAS GUZMAN  
 Guayaquil - Ecuador




408/517

Dr. Renato Vásquez León

**NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAS**



DR. NIETZKE SALAS GUZMÁN  
Guayas - Ecuador

1 M solicitar claves, renovar libretas, pedir cartillas;  
2 Diecisiete.- Para la ejecución de este poder el  
3 mandatarios está facultado a contratar los servicios  
4 profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la  
5 profesión para que represente al poderdante en todo  
6 tramite, ante autoridades judiciales del Ecuador,  
7 quedando el Abogado nombrado en calidad de  
8 Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto  
9 en las leyes correspondientes. El poderdante confiere  
10 todas las atribuciones de procuración judicial, inclusive  
11 las de delegar total o parcialmente este poder a  
12 cualquier otra persona o a un Abogado con fines de  
13 procuración judicial, a fin de que no sea la falta de  
14 autorización la que obste el fiel cumplimiento de este  
15 mandato **TERCERA.- CUANTÍA.-** La cuantía por su  
16 naturaleza es **INDETERMINADA.- CUARTA:**  
17 **APROBACIÓN Y RATIFICACION.-** Inteligenciado el  
18 compareciente del contenido íntegro del presente  
19 instrumento Público, declara que lo aprueba y se  
20 ratifica en todas y cada una de sus estipulaciones y  
21 otorga AL APODERADO, señor PABLO FERNANDO  
22 CHIRIBOGA BECDACH las facultades requeridas para  
23 el efecto, de tal manera que nadie pueda alegar  
24 insuficiencia de poder, ni falta de cláusula especial.-  
25 **QUINTA: REVOCATORIA.-** Si una de las partes no  
26 quiere continuar con el presente poder deberá revocarlo  
27 de acuerdo a lo establecido por las Leyes del Ecuador,  
28 cumpliendo con las marginaciones y gestiones de Ley.-  
29 El presente mandato incluye todas las facultades  
30 accesorias inherentes al mismo, que seas propias y



Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) constante(s) en \_\_\_\_\_ hoja(s) liles es (sa) y exacta(s) al ORIGINAL que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.

25 NOV 2015  
*[Signature]*  
Dr. Renato Vázquez Leiva  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

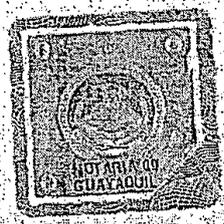


1 necesarias al pleno cumplimiento de su objeto. El  
2 presente poder tendrá vigencia mientras no fuere  
3 expresamente revocado. El presente Poder contiene las  
4 más amplias facultades sin que de ninguna manera se  
5 pueda alegar falta o insuficiencia del mismo.- Cumpla  
6 usted señor Notario con las demás formalidades de Ley  
7 para la mayor validez y perfeccionamiento de esta  
8 escritura pública.- (firma) Abogado PIERO GASTÓN  
9 AYCART VINCENZINI. Registro profesional mil  
10 trescientos veinticinco del Foro de Abogados del  
11 Consejo de la Judicatura del Guayas.- HASTA AQUÍ  
12 LOS EXPONENTES.- En consecuencia, el contenido de  
13 la declaración hecha de conformidad con la ley queda  
14 elevada a escritura pública para que surtan sus efectos  
15 legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por  
16 mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la  
17 ratifican en todas sus partes, firmando para constancia  
18 en unidad de acto, conmigo el Notario de todo cual DOY  
19 FE.-

*Gabriela Chiriboga*



GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA GALLEGOS  
C.C. N° 091265333-4  
C.V. V° 006-0207



*[Signature]*

DR. RENATO VÁSQUEZ LEIVA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en virtud de ello, confiero este \_\_\_\_\_ TESTIMONIO, que sello, firmo, rubrico en esta fecha. De todo lo cual doy fe.

Guayaquil, 13 nov 2015

NOTARIA SEXAGESIMO SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, con 10 liles.  
Guayaquil, 13 JUL 2015

*[Signature]*  
DR. NIETZSCHE SALAS GUZMÁN  
NOTARIO SEXAGESIMO SEXTO

*Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil*

*Dr. Nietzsche Salas Guzmán.*

*Notario*



1 **MIL DIECISÉIS.- CAPITULO QUINTO: AUTORIZACIÓN.-** Queda  
2 expresamente autorizado el Abogado ENRIQUE CASTRO MEDINA para  
3 realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la  
4 aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del  
5 Registro Único de Contribuyentes.- f) Ilegible.- Abogado ENRIQUE CASTRO  
6 MEDINA.- Registro doce mil noventa y ocho.- Guayaquil.- (Hasta aquí la  
7 minuta).- Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes el  
8 contenido íntegro del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura  
9 pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado al  
10 registro de escrituras públicas, formando parte integrante de este  
11 instrumento los documentos preinsertos en la minuta.- Leída esta  
12 escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes,  
13 quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo  
14 cual **DOY FE.-**

15 **p. JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS**

16 C.C. No. 1711892511 C.V. No.

17   
18 \_\_\_\_\_

19 PABLO CHIRIBOGA BECDACH

20 Apoderado General

21

22 **p. FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS**

23 C.C. No. 1714559109 C.V. No.

24   
25 \_\_\_\_\_

26 PABLO CHIRIBOGA BECDACH

27 Apoderado General

28

*Notaría Sexágésima Sexta de Guayaquil*  
*Dr. Nietzsche Salas Guzmán.*  
*Notario*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**p. DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS**

C.C. No. 1713060521                      C.V. No

  
\_\_\_\_\_

**PABLO CHIRIBOGA BECDACH**

Apoderado General

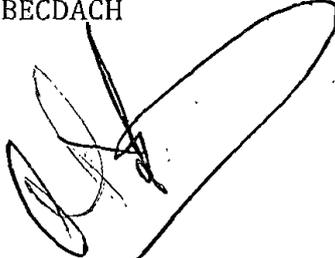
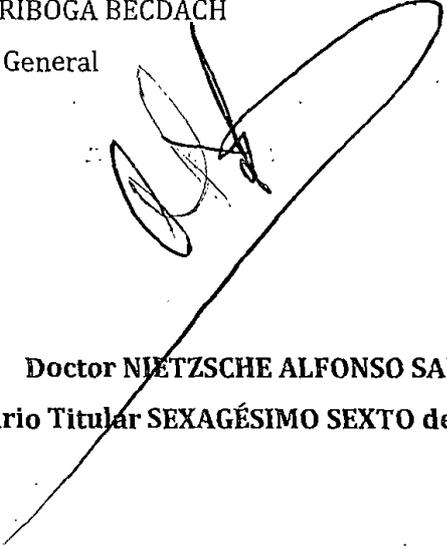
**p. GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA GALLEGOS**

C.C. No. 0912653334                      C.V. No.

  
\_\_\_\_\_

**PABLO CHIRIBOGA BECDACH**

Apoderado General

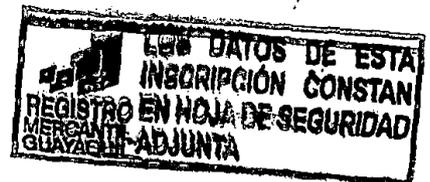
**Doctor NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMÁN**  
**Notario Titular SEXAGÉSIMO SEXTO del Cantón Guayaquil**

*Notario Sexágésimo Sexto de Guayaquil*  
*Dr. Nietzsche Salas Guzman.*  
*Notario*



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero **PRIMER TESTIMONIO**, de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CLEANAGUA SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA S.A. QUE CELEBRAN JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS, FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS, DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS Y GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA GALLEGOS**, que sello y firmo en la Ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**DR. NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN**  
**NOTARIO SEXÁGESIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL**





Factura: 002-001-000004454



20160901066P00844

NOTARIO(A) NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN  
NOTARÍA NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO



Escritura N°:		20160901066P00844					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		13 DE JULIO DEL 2016, (11:06)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CHIRIBOGA BECDACH PABLO FERNANDO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1704186509	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS
Natural	CHIRIBOGA BECDACH PABLO FERNANDO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1704186509	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	FERNANDO ANDRÉS CHIRIBOGA GALLEGOS
Natural	CHIRIBOGA BECDACH PABLO FERNANDO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1704186509	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	DANIELA ISABEL CHIRIBOGA GALLEGOS
Natural	CHIRIBOGA BECDACH PABLO FERNANDO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1704186509	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	GABRIELA CRISTINA CHIRIBOGA GALLEGOS
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			SUCRE		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		5000.00					

NOTARIO(A) NIETZSCHE ALFONSO SALAS GUZMAN  
NOTARÍA NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:29.277  
FECHA DE REPERTORIO:18/jul/2016  
HORA DE REPERTORIO:15:24

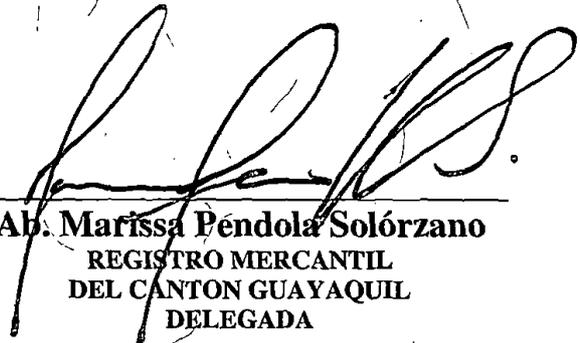
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Julio del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CLEANAGUA SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA S.A.**, de fojas 33.183 a 33.218, Registro Mercantil número 2.977. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CLEANAGUA SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA S.A.**, a favor de **FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS**, de fojas 33.173 a 33.176, Registro de Nombramientos número 8.819.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CLEANAGUA SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUA S.A.**, a favor de **JUAN PABLO CHIRIBOGA GALLEGOS**, de fojas 33.177 a 33.180, Registro de Nombramientos número 8.820.-

ORDEN: RAZNUMORB



  
Ab. Marissa Pédola Solórzano  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 28 de julio de 2016

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1434869



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

### FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL: <u>Cleanagua Servicio de Tratamiento de Agua S.A.</u>		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: <u>Guayas</u>	CANTÓN: <u>Guayaquil</u>	CIUDAD: <u>Guayaquil</u>
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: <u>Guayas</u>	CANTÓN: <u>Guayaquil</u>	CIUDAD: <u>Guayaquil</u>
PARROQUIA: <u>Tarqui</u>	BARRIO:	CIUDADELA: <u>Los Ceibos</u>
CALLE:	NÚMERO: <u>Solar #5</u>	INTERSECCIÓN/MANZANA: <u>Mz. V</u>
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <u>6018384</u>	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <u>nelrei@hotmail.com</u>	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: <u>Dona coadra del Liceo Los Andes</u>
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <u>Fernando Andres Chiriboga Gallegos</u>
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <u>1714559109</u>

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Documentación y Archivo

INSTITUTO VENEZOLANO DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

13 AGO 2016

RECEBIDO

hora

12:00

firma

GENESIS

Fernando Chiriboga  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



4 AGO 2016

Sr. Carlos Arce D.  
C.A.U. - GYE

708794

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visítenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

04/AUG/2016 13:47:53

Usu: carlosad



Remitente: No. Trámite: 29214-0  
FERNANDO CHIRIBOGA

Expediente: 708794

RUC:

Razón social:

SubTipo trámite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
REMTIE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTOS  
INSCRITOS EN EL RM

Revise el estado de su trámite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	64
--	----